

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, solicitud para la concesión de AMPARO DE POBREZA, allegada por la señora LUZ MARÍA JARAMILLO BURITICÁ, radicada al 2022-00159-00; allegado memorial por la solicitante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 5 de octubre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0494/2022 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se radicó por LUZ MARÍA JARAMILLO BURITICÁ, solicitud para la concesión de Amparo de Pobreza, con el ánimo de obtener Permiso para Salir del País, para la menor ISABELLA RUIZ RODAS, la que fue radicada al 2022-00159-00.

HECHOS:

Se ordenó requerir a la petente, para que acercara prueba de la calidad que ostenta para incoar la acción.

Se recibió respuesta informando el nombre de la progenitora la cual se encuentra fuera del país, además dijo que adolece de decisión judicial o administrativa para detentar la custodia de la menor.

Se resuelve el asunto así:

SE CONSIDERA:

1- DE LA COMPETENCIA:

El despacho debe, prima facie, descender al análisis de la competencia para el conocimiento del asunto, debido a que

siendo positiva su intervención, debe acudir a los litigantes que tienen procesos en esta unidad judicial para el evento.

Sobre este ítem debe acudirse a la Ley 1878 de 2018, en su artículo 9, que modifica el 110 de la Ley 1098 de 2006, que expresa:

“Artículo 110. Permiso para salir del país. Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que vayan a salir del país con uno solo de sus progenitores, no requerirán autorización cuando decidan volver a aquella. Para efectos de la salida del país deberán aportar certificación de residencia en el exterior, expedido por el consulado competente o la inscripción consular y copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir. La solicitud del trámite de custodia podrá presentarse ante la autoridad consular correspondiente, quienes remitirán a la autoridad competente en Colombia.

En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso de salida otorgado por el progenitor que ostente la custodia.

Para los menores de edad que tengan una residencia en otro país menor a un (1) año, deberán realizar el trámite establecido en el inciso primero de este artículo.

Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su

paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia con sujeción a las siguientes reglas:

1. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.
2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.
3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.

PARÁGRAFO 1. El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:

A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos

penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.

A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural.

A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior.”.

El legislador en el ámbito de su discrecionalidad impuso la regla para el conocimiento de los procesos para obtener permiso para salir del país, de menores, en especial de aquellos que carecen de representante legal o se desconoce su paradero.

Observada de nuevo la solicitud, ella indica que el padre DIEGO FERNANDO RUÍZ CASTAÑO tiene domicilio y teléfono desconocidos, en cuanto a la madre vive fuera del territorio.

Por tanto, compete el asunto a la Defensoría de Familia, a donde debe acudir la solicitante en aras de encontrar solución a sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechaza por competencia el conocimiento de la solicitud de Amparo de Pobreza, presentado por la señora LUA MARÍA JARAMILLO BURITICÁ, con el ánimo de obtener Permiso para Salir del País de una menor, radicada al 2022-00159-00; por lo expresado.

SEGUNDO: Debe acudir la interesada, a la Defensoría de Familia a fin de obtener la resolución de sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 163 del 10/10/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO